



Desde la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Salamanca os informamos que ayer se publicó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19 (BOE 14-3-2020) (Se adjunta el documento completo).

Como sabéis, el Real Decreto establece el Estado de alarma en todo el territorio español durante 15 días naturales (este plazo se podría ampliar con el acuerdo del Congreso de los Diputados si fuera necesario).

Durante este tiempo todas las competencias del estado las asume el Gobierno de la nación.

Entre otros aspectos establece:

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:
 - Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - Retorno al lugar de residencia habitual.
 - Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.
2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.
 3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.
 4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

Artículo 10. Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.

1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.
2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares.

IMPORTANTE: Es necesario resaltar que este artículo establece la suspensión de la apertura al público, no necesariamente el cese de la actividad empresarial.

Lo anterior dependerá de las circunstancias de cada empresa. Si la actividad de la empresa puede continuar debido a sus peculiaridades hay que poner en relación este artículo con el resto del articulado y con las normas sobre PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES E HIGIÉNICO-SANITARIAS QUE SE ESTÁN ESTABLECIENDO A RAÍZ DE ESTA SITUACIÓN.

ACTUACIÓN CON RESPECTO DE LOS TRABAJADORES Y CON LA CONTINUIDAD EN LA ACTIVIDAD

No conviene precipitarse a la hora de darse de baja en autónomos o en realizar expedientes de regulación de empleo. Es conveniente esperar a que el Gobierno central dé a conocer las medidas que ha anunciado que va a adoptar para paliar la situación económica por la que van a pasar las empresas. Lo más probable es que se acuerden en el próximo Consejo de Ministros previsto para este martes.

Desde la Cámara de Comercio de Salamanca estamos trabajando con el fin de que las administraciones públicas establezcan las medidas económicas necesarias para paliar la grave situación por la que va a atravesar el tejido empresarial.

En concreto se van a solicitar, entre otras, las siguientes medidas:

- Prestación por cese de actividad.
- Exención del 100% en el pago de la cuota de seguridad social del empresario autónomo al menos, el mes de septiembre, para aquellos empresarios que sigan manteniendo la actividad.
- Prestación del 100% de la base reguladora en caso de Incapacidad Temporal desde el primer día en que se esté en dicha situación de IT y, exención del pago de la cuota a la seguridad social.
- Ayuda económica vital para aquellos empresarios autónomos que no hayan cerrado sus empresas.
- Equiparación del “estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos comerciales” a causa de fuerza mayor.
- Establecimiento de ayudas para hacer frente al pago de los alquileres del establecimiento.
- Exención total del año en curso del IBI y tasas de basura y otras en el mismo sentido
- Entidades financieras: Exención de los intereses de aquellos créditos que tenga el comerciante. No aplazamiento sino exención. Aplazamiento, moratoria en el plazo del pago de la cuota de amortización de dichos créditos.

Igualmente, y para cuando la situación vuelva a la normalidad es necesario que se implanten medidas que incentiven el consumo en nuestro sector.

Desde la Cámara de Comercio de Salamanca queremos transmitirte todo nuestro ánimo y apoyo y nos ponemos a tu disposición para ayudarte en todo lo que necesites, con firmeza y determinación.

Solicitaremos todas las medidas que minimicen los costes económicos que esta crisis sanitaria nos depara.

Un fuerte abrazo,

Benjamín Crespo, Presidente de la Cámara de Comercio de Salamanca.